

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de desarrollo rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento 1305/2013 y en el Decreto Marco que al amparo del mismo apruebe el Gobierno Vasco, así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2016

Aprobar las Bases Reguladoras de las ayudas destinadas a Inversiones en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013 y en el Decreto Marco que al amparo del mismo apruebe el Gobierno Vasco, así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2016

Mediante el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se deroga el Reglamento (CE), número 1698/2005 del Consejo de fecha 20 de septiembre de 2005.

Por medio de dicho Reglamento y del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que lo completa, se introducen disposiciones transitorias, se da un nuevo impulso a la política de desarrollo rural para acompañar y completar los pagos directos y las medidas de mercado de la PAC, y se definen y establecen las medidas y líneas de ayudas que deben ser adoptadas para ejecutar la política de desarrollo rural.

Del mismo modo que en etapas anteriores, por mandato Reglamentario las medidas a poner en marcha han de ser objeto de planificación, habiéndose elaborado a estos efectos el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, instrumento a través del cual se recoge dicha planificación, que ha sido aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 3479, de 26 de mayo de 2015.

Entre las medidas y líneas de ayudas establecidas en el nuevo Reglamento 1305/2013 se encuentra la denominada "Inversiones en activos físicos", regulada en su artículo 17 y concretados los importes máximos de ayuda en su anexo II, y que comprende la ayuda identificada en el Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 como M04.1 "Ayuda a inversiones en explotaciones agrarias".

Con el desarrollo de esta medida se pretende la reestructuración de explotaciones agrarias y ganaderas de cara a buscar una mayor viabilidad y competitividad de éstas, así como un rejuvenecimiento y una mayor profesionalización del sector.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos exigidos en la Reglamentación Comunitaria para el acceso a estas ayudas y teniendo en cuenta el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras ajustadas a dichos requisitos en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 y derogar las anteriores, así como aprobar la convocatoria de esta línea para el año 2016.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar las Bases Reguladoras de las ayudas destinadas a la Medida M04.1 "Ayuda a Inversiones en Explotaciones Agrarias" en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013 y en el Decreto Marco que al amparo del mismo apruebe el Gobierno Vasco.

Segundo. Aprobar para el año 2016 la convocatoria de esta línea de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes: 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en el BOTHA del presente Decreto Foral, en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de la explotación o en el Servicio de Desarrollo Agrario. Si el último día del plazo fuera inhábil, este finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el anexo IV al presente Decreto Foral.

– Criterios de selección: los criterios de selección de expedientes para la concesión de ayudas en la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 10 de las Bases Reguladoras

– Importes de las ayudas: los importes de estas ayudas para la convocatoria de 2016 son los establecidos en el artículo 11 de las Bases Reguladoras.

– Reserva de crédito: con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.01 "Ayuda a inversiones en explotaciones agrarias" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2016, la cantidad total de 3.282.989,83 euros en las siguientes anualidades:

- 2016: 782.989,83 euros (Ref. Contraído 16.1.16.105.1564/0000)
- 2017: 2.000.000,00 euros (Ref. Contraído 16.3.17.105.162/0000)
- 2018: 500.000,00 euros (Ref. Contraído 16.3.18.105.3/0000)

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 58 de Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciaciones, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las Bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales.

Quinto. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto Foral y en particular, las siguientes:

El Decreto Foral 9/2014 de 24 de marzo que dio una nueva redacción al Plan de Ayudas al Sector Agrario Alavés aprobado por Decreto Foral 21/2012 del Consejo de Diputados de 20 de marzo, y sus modificaciones posteriores.

Séptimo. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de abril de 2016

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Director de Agricultura

ALFREDO SÁEZ DE CASTILLO BELTRÁN DE OTÁLORA

Anexo

Artículo 1. Objeto y definiciones

1.1 El presente Decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, las bases de concesión de subvenciones para inversiones en explotaciones agrarias, previstas en la medida M04.1 "Ayuda a inversiones de Explotaciones Agrarias" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 (PDR) de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

1.2 A este Decreto Foral le serán de aplicación, además de las definiciones existentes en la normativa comunitaria, las establecidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias, modificada en la definición de agricultor profesional por la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, en la Ley 17/2008, de 23 de diciembre de política agraria y alimentaria y las que se recogen en el anexo I al presente Decreto Foral.

Artículo 2. Personas beneficiarias

2.1 Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas físicas o jurídicas (explotaciones asociativas) que cumplan los requisitos y se comprometan a adquirir los compromisos que se establecen en los artículos 3 y 4 de las presentes bases reguladoras de la ayuda.

2.2 A los efectos de esta ayuda las sociedades civiles y comunidades de bienes se considerarán entidades con personalidad jurídica.

2.3 A los efectos del presente Decreto Foral, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, las parejas de hecho se entenderán equiparadas al matrimonio.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Con carácter general:

3.1.a Ser titular o cotitular de una explotación agraria.

3.1.b Tener su explotación debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava.

3.1.c Tener el domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava. En el caso de persona jurídica contemplada en los apartados 3.3.1 y 3.3.2 siguientes, además del domicilio fiscal, también deberán tener el domicilio social en Álava. A estos efectos, se entenderá cumplido este requisito cuando tanto el domicilio social y fiscal de la persona jurídica radique en el THA y que, al menos, el domicilio social y fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de al menos el 50 por ciento del capital social de la sociedad, también esté situado en Álava.

3.1.d Haber presentado la declaración del IRPF o el impuesto de sociedades, en su caso, del último ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda.

3.1.e Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social en función de la actividad agraria.

3.1.f Estar, con anterioridad a la concesión de la ayuda, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y el pago de las obligaciones tributarias. En el caso de sociedad civil o comunidad de bienes, deberá acreditarse esta situación tanto de la sociedad como de los socios y socias o comuneros.

A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado parcialmente por Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, sobre procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

3.1.g No encontrarse incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.

3.1.h No tener sanción administrativa ni penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para igualdad de mujeres y hombres.

A efectos de la presente medida, las y los jóvenes que están en proceso de instalación a través de la medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" se considera que cumplen los requisitos de carácter general establecidos en este artículo 3.1, salvo los apartados señalados en el párrafo siguiente, con el compromiso adquirido en dicha medida de cumplirlos antes de terminar su proceso de instalación siguiendo su plan empresarial. No obstante, estas personas sí deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 3.1.c, 3.1.f, 3.1.g y 3.1.h en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

En el caso de titular de explotación, mayor de 41 años que se incorpora al sector y necesita de inversiones en instalaciones fijas para el comienzo de su actividad agraria, deberá cumplir con todos los requisitos anteriores, salvo el establecido en el artículo 3.1.e, que se exigirá en el momento de la certificación final de la inversión subvencionada.

3.2 Explotaciones cuyo titular es persona física:

Deberán cumplir además los siguientes requisitos:

3.2.a Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

3.2.b Ser agricultor o agricultora a título principal (ATP).

3.2.c Ejercer directamente la actividad agraria.

3.2.d Poseer, en el momento de presentar la solicitud, una capacitación y competencia profesionales adecuadas, bien acreditando un título académico en la rama agraria, como mínimo de nivel de formación profesional de segundo grado, o más de 2 años en la actividad agraria, o 150 horas de formación agraria relacionada con su sector.

3.2.e No cobrar pensión de jubilación o de invalidez absoluta o de invalidez total proveniente de la actividad agraria.

A efectos de la presente medida, las y los jóvenes que están en proceso de instalación a través de la medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" se considera que cumplen los requisitos establecidos en este artículo 3.2, con el compromiso adquirido en dicha medida de cumplirlos antes de terminar su proceso de instalación siguiendo su plan empresarial. No obstante, estas personas sí deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 3.2.a y 3.2.e, en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

En el caso de titular de explotación mayor de 41 años que se incorpore al sector, podrá ser beneficiario o beneficiaria de esta ayuda desde el momento de su incorporación, si en el plazo de dos años acredita los anteriores requisitos. En caso de que no se acrediten en dicho plazo, deberá reintegrar las ayudas que haya percibido incrementado su importe con los intereses legales.

3.3 Explotaciones cuyo titular es persona jurídica. (Explotaciones asociativas),

Las explotaciones asociativas deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas y cumplir además de los requisitos señalados con carácter general los que se indican a continuación en cada grupo

3.3.1 GRUPO 1. Sociedades laborales, anónimas, limitadas u otro tipo de sociedad mercantil, comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (CECA), sociedades agrarias de transformación (SAT) y cooperativas de trabajo asociado:

3.3.1.a Al menos el 50 por ciento de sus socios deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado 3.2 para las personas físicas y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que sean agricultores a título principal.

3.3.1.b En sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general deberá preverse que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso, que al menos el 50 por ciento de los socios sean ATP y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que sean ATP.

3.3.1.c Las participaciones o acciones de sus socios deberán ser nominativas y la sociedad tendrá por objeto en sus estatutos el ejercicio de la actividad agraria.

3.3.1.d Las sociedades civiles deberán estar constituidas mediante Documento Público.

3.3.1.e En las comunidades hereditarias y comunidades de bienes deberá existir un pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años.

3.3.1.f Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

3.3.1.g En los casos de instalación de jóvenes en una entidad asociativa mediante la ayuda de la medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores", los requisitos exigidos serán los previstos para esta entidad; si bien, a la persona joven se le considerará como un miembro que los cumple, el joven deberá cumplir o alcanzar los requisitos requeridos en el plazo establecido en su plan de empresa presentado para la medida M06.1.

En el caso de cambio de titularidad en la explotación beneficiaria de una ayuda, por causa debidamente justificada, previa autorización por Orden Foral de la persona titular del Departamento de Agricultura, los compromisos adquiridos podrán subrogarse a favor de la nueva persona titular, si esta reúne los requisitos exigidos a la anterior para acceder a las ayudas y los asume expresamente por los años que le queden por cumplir, asumiendo el aprovechamiento directo de las inversiones auxiliadas.

3.3.2. GRUPO 2. Cooperativas para la utilización de maquinaria en común (CUMAS).

3.3.2.a Estarán integradas por titulares de explotaciones agrarias, que podrán ser personas físicas o jurídicas sin que nadie pertenezca a título de contratista, capitalista u otro análogo.

3.3.2.b Al menos el 75 por ciento de su parte societaria deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado 3.1 y en su caso 3.2 y al menos el 75 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que sean agricultores a título principal.

3.3.2.c En sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general deberá preverse que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso, que al menos el 75 por ciento de los socios sean ATP y al menos el 75 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que sean ATP.

3.3.2.d Estarán inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

3.3.2.e Las máquinas y equipos serán para uso de los socios y socias. Se admite que realicen trabajos para terceras personas siempre que el valor de estos servicios no supere el 40 por ciento del importe de la facturación total de la CUMA.

3.3.2.f Los socios y socias habrán desembolsado, previamente, como capital social un 20 por ciento del valor de la inversión solicitada.

3.3.2.g No será beneficiaria de ayuda la CUMA que tenga como socio o socia a alguien que participe con sólo una porción de su explotación.

3.3.2.h La sección de maquinaria al servicio de sus socios, que esté integrada dentro de una cooperativa de primer grado (si así figura en sus estatutos), se asimilará a CUMA.

Artículo 4. Requisitos generales de admisibilidad de las inversiones

4.1 Para que sean subvencionables, las inversiones podrán destinarse a estos fines:

4.1.1 La modernización y mecanización de la explotación para reducir costes directos de producción y mejorar la productividad del trabajo.

4.1.2 Las inversiones ligadas a instalaciones de riego.

4.1.3 La mejora del almacenamiento de la cosecha para mejorar la calidad del producto.

4.1.4 El cumplimiento de la normativa de bienestar animal.

4.1.5 La compra de maquinaria para mejorar la eficiencia y sostenibilidad en la gestión del suelo agrario.

4.1.6 La reestructuración y construcción de edificios para la cría de ganado con tecnología que promueva el ahorro energético, la reducción de emisiones GEI o la mejora en el manejo.

4.1.7 La mejora de estructuras de almacenamiento de estiércol.

4.1.8 La mejora en la eficiencia del uso de fertilizantes.

4.1.9 La producción de bioenergía para consumo en la explotación.

4.1.10 La reducción del consumo energético de la explotación.

4.1.11 La protección y mejora de la sostenibilidad ambiental, la seguridad laboral y las condiciones de higiene de los animales.

4.1.12 a mejora de la calidad de las producciones y el reforzamiento de la seguridad alimentaria.

4.1.13 La reorientación de la producción a las demandas del mercado.

4.1.14 La diversificación de las actividades agrarias.

4.1.15 Inversiones para la reducción de emisiones a la atmósfera.

4.2 Además, deberán reunir los siguientes requisitos generales:

4.2.1 Ser económicamente viables, dirigidas a la mejora de los resultados económicos, la modernización y, en su caso, posibilitar la reestructuración en términos de tamaño u orientación productiva.

4.2.2 Ser adecuadas para la globalidad de la explotación agrícola o ganadera.

4.2.3 Estar ubicados en el Territorio Histórico de Álava los terrenos, bienes inmuebles, e instalaciones donde se realicen.

4.2.4 No estar iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de los estudios técnicos, proyectos, honorarios de proyectos y otros, que estén ligados a la inversión para la que se solicita, que podrán realizarse con anterioridad.

En las inversiones de construcciones e instalaciones se dejará constancia de que no han sido iniciadas antes de la realización de la solicitud de ayuda mediante levantamiento de acta por parte de la Administración.

4.2.5 Las actuaciones y proyectos subvencionables por el presente Decreto Foral tendrán que cumplir con la normativa vigente en materia de medio ambiente, higiene, sanidad animal y bienestar de los animales.

4.2.6 Ajustarse, todo tipo de construcciones e instalaciones a la legislación urbanística, obtener cuando corresponda, la licencia municipal y estar ubicadas en zonas calificadas como rurales, salvo que existan motivos que justifiquen otra ubicación.

4.2.7 Contar los edificios construidos o reparados mediante esta ayuda, una vez finalizada la inversión, con un seguro que cubra, como mínimo, los daños por incendio.

4.2.8 Comprometerse a:

– En el caso de inversiones en construcciones o instalaciones fijas una permanencia en activo al servicio de la explotación beneficiaria de 10 años desde la fecha de concesión de la ayuda, en el mismo régimen de tenencia o en propiedad.

– En el caso de inversiones en maquinaria agrícola u otras diferentes a construcciones, una permanencia en activo, en propiedad y para el uso de la explotación, por un periodo mínimo de 7 años desde la fecha de inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola, o fecha de factura en inversiones exentas de registro.

– Mantener el número de UTAs que sirvan de base para la concesión de la ayuda.

– Ejercer directamente la actividad agraria como agricultor/a a título principal (ATP) durante el periodo de compromiso de mantener el bien subvencionado.

4.2.9 Cumplir en el caso de inversiones en instalaciones de riego con las condiciones de elegibilidad reflejadas en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013 así como las disposiciones comunes establecidas en el Marco Nacional.

4.2.10 La maquinaria deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Diputación Foral de Álava

4.2.11 Los animales deberán darse de alta en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Diputación Foral de Álava

4.2.12. En inversiones de puesta en riego de la superficie de invernaderos solo serán elegibles las ligadas a instalaciones de riego por goteo o por microdifusión.

Artículo 5. Requisitos específicos de las inversiones y limitaciones

Para que sean subvencionables los gastos de las inversiones admisibles, según los límites máximos por finalidad y mínimos por inversión establecidos en el presente Decreto Foral estas deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

5.1. Maquinaria y equipos.

5.1.1 Se considera como tal, la adquisición de tractores, aperos de labranza, maquinaria de recolección, remolques (incluidos los de transporte de ganado), cisternas y demás maquinaria agrícola.

5.1.2 Únicamente se subvencionará la adquisición de maquinaria nueva, nunca de segunda mano, cuyas características han de ser las adecuadas a las necesidades de la explotación.

5.1.3 Se considera sustitución la compra para cambiar máquina que funciona, pero que se encuentran obsoleta, por existir otras que incorporan mejoras tecnológicas y que son acordes al modelo productivo de la explotación. Para que una inversión por sustitución sea

subvencionable será necesaria una justificación técnica que avale que con la anterior, la explotación se ve afectada en su modelo de producción o que se ha generado o generará un incremento del 50 por ciento de la capacidad productiva de la explotación en el ámbito relacionado con la máquina que se va a comprar.

A estos efectos no se considera sustitución cuando la máquina tenga más de 7 años.

En el caso de sustitución, la subvención que corresponda se reducirá en la cuantía que fue subvencionada la primera inversión.

Con la compra de sustitución se eximirá a la explotación de los compromisos adquiridos por la subvención a la maquinaria sustituida.

5.2. Construcciones e instalaciones agrícolas y ganaderas.

Serán subvencionables:

5.2.1 Inversiones para la construcción, adquisición, ampliación o reforma de almacenes de maquinaria y productos, silos, alojamientos ganaderos e instalaciones complementarias, incluidas las destinadas a la mejora de las condiciones higiénico sanitarias y de bienestar animal e incluidas las de caballos de silla o de carrera (cuando se dedique a la cría de los mismos y cumplan con la normativa vigente para este tipo de explotaciones), teniendo en cuenta lo siguiente:

5.2.1.1 La adquisición de almacenes con destino agrícola sólo será subvencionable cuando se haga directamente a promotores tras su construcción.

5.2.1.2 La construcción, adquisición, ampliación y reforma de almacenes será subvencionable cuando tengan una superficie ocupada mayor de 150 m² por planta y que sean aptos para el desarrollo de la actividad agraria de la explotación.

5.2.1.3 En los edificios de nueva construcción el gasto subvencionable se calculará en base a los módulos según lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto Foral. El vuelo estará debidamente diferenciado del suelo.

5.2.1.4 En reformas de almacenes que supongan ejecución de solera y cambio de cubierta, y otras reformas (siempre que, estas últimas, impliquen cambios estructurales y requieran permiso de obra mayor). Sólo serán subvencionables las reformas que afecten a edificios de más de 150 m² de superficie ocupada.

5.2.2 La incorporación de mejoras tecnológicas a la explotación con instalaciones agroganaderas tales como equipos de ordeño, tanques de refrigeración y otras, así como instalaciones de frigo-conservación de productos hortofrutícolas en la explotación, equipos de extracción de aceite para su uso como combustible, adaptación de la maquinaria para el uso del mismo, etc.

5.2.3 Instalaciones de túneles, invernaderos, sistemas de calefacción y riego por goteo o microdifusión en ellos.

5.2.4 Instalaciones de equipos de riego en parcela, bien sea riego por goteo o por aspersión, y automatización de los mismos con el fin de lograr una mejor eficiencia del uso del agua que cumplan con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013; así como las disposiciones comunes establecidas en el Marco Nacional para este tipo de inversiones.

5.2.5 Inversiones necesarias para la ampliación de explotaciones ganaderas de vacuno de carne destinadas a la realización del ciclo completo de cebado.

5.2.6 Instalación de bolsas o depósitos de material flexible para almacenamiento de purines (incluido preparación del terreno, vallado y otros elementos accesorios). Nunca podrán estar promovidas por iniciativa pública para el almacenamiento, tratamiento, reciclado u otros usos de purines ganaderos en las zonas vulnerables a los nitratos dentro del Territorio Histórico de Álava.

5.2.7 Inversiones específicas para manipulación y conservación de la producción en el almacén del productor.

5.3. Instalaciones en mal estado que tengan repercusión medioambiental negativa.

Podrán ser auxiliares las instalaciones cuyo funcionamiento no sea el correcto, por circunstancias sobrevenidas de diversa índole, y por este motivo pueda tener consecuencias medioambientales negativas. En estos casos se eximirá a la explotación de los compromisos adquiridos si la instalación hubiera sido subvencionada.

5.4. Costes generales vinculados a inversiones.

Podrán ser auxiliares los gastos realizados en concepto de honorarios por estudios técnicos, proyectos y otros que estén vinculados a una inversión.

5.5. Equipamiento informático.

5.5.1 Podrán ser auxiliares las inversiones en ordenadores y equipos periféricos adaptados a los nuevos sistemas de información y de comunicaciones, así como en programas específicos relacionados con la actividad de las explotaciones agrarias.

5.5.2 Los nuevos equipos y/o programas informáticos, que hubieran sido subvencionados, no podrán optar a la ayuda la sustitución, reposición o implantación en un plazo inferior a cinco años.

5.6. Acondicionamiento de fincas.

5.6.1 Podrán ser auxiliares las inversiones destinadas a la transformación a pradera, cierres, drenajes, eliminación de obstáculos para facilitar los trabajos y acondicionamiento sostenible de las tierras de cultivo.

5.6.2 No obstante la transformación de parcelas con uso SigPac "tierra arable" a uso "pastizal" no será subvencionable.

5.6.3 La reimplantación de pradera no es transformación.

5.6.4 En otras transformaciones a pradera no se subvencionarán los gastos en semillas, abono y similares.

5.6.5 En el caso de cierres de fincas que afecten, por su proximidad, a las zonas de protección de caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 6/95, de 13 de febrero, para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.

5.7. Adquisición de ganado para la explotación.

Únicamente será auxiliar la adquisición de ganado con el objeto de reconstituir el potencial de producción agraria dañado por incendios, desastres naturales, causas de fuerza mayor que hayan causado la pérdida de más del 50 por ciento. Estará supeditado al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes.

5.8. Plantación de frutales regulares.

5.8.1 Se incluyen en esta línea el establecimiento de la plantación, adquisición de plantones, estructuras de soporte y sistemas de protección de la plantación de árboles frutales y truferas.

5.8.2 Únicamente serán admitidas plantaciones con planta procedente de viveros autorizados.

5.8.3 El Departamento de Agricultura podrá establecer las condiciones que deberá cumplir la plantación para ser auxiliada.

5.9. Producción de bioenergía.

Podrán ser auxiliares las inversiones en equipos para la producción de bioenergía, que cumplan con los estándares de eficiencia, para consumo exclusivo de la explotación.

Artículo 6. Plan de inversiones

6.1 El plan de inversiones de la explotación deberá demostrar, mediante un informe técnico económico y cálculos específicos:

- Que las inversiones están justificadas económicamente y son viables.
- Que la ejecución de las inversiones mejorará las condiciones de vida y trabajo de los titulares de la explotación.

A estos efectos se considerará que una explotación agraria acredita la viabilidad del plan de inversiones mediante un estudio técnico-económico cuando cumpla lo siguiente:

- Tener capacidad, después de realizar las inversiones, para absorber una UTA.
- La renta unitaria de trabajo (RUT), una vez realizadas las inversiones será, al menos, igual al 10 por ciento de la renta de referencia en Zonas de Montaña o Desfavorecidas y al 30 por ciento en las demás zonas.

6.2 Las inversiones incluidas en los planes de inversión correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

Artículo 7. Gastos de inversión no subvencionables

Con carácter general, se exceptúan del régimen de ayudas, las inversiones y gastos siguientes:

7.1 Las transmisiones de capitales entre cónyuges, entre familiares de primer y segundo grado por consanguinidad o de primer grado por afinidad y entre socios de una asociación.

7.2 Los ligados a inversiones en reposición de maquinaria subvencionada.

Se considera reposición el cambio de maquinaria desgastada o estropeada que, aunque siendo necesaria para continuar la producción, no hayan cumplido el plazo de 7 años de permanencia en la explotación.

7.3 La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.

7.4 Los costes de instauración de planes de gestión forestal. Estos, en su caso, serán subvencionados desde las submedidas M08.5 y M08.6, "Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales" e "Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización de productos forestales" respectivamente del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020.

7.5 Las inversiones en viveros forestales.

7.6 La adquisición de capital territorial.

7.7 La construcción, reforma o adquisición de vivienda.

7.8 Las inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos de la explotación.

7.9 Las inversiones de iniciativa pública para el almacenamiento, tratamiento, reciclado u otros usos de purines ganaderos en las zonas vulnerables a los nitratos dentro del Territorio Histórico de Álava.

7.10 El acondicionamiento de fincas destinadas a viñedo y su plantación que se registrarán por su normativa específica.

7.11 Las inversiones en instalaciones de riego acometidas por comunidades de regantes y otras entidades públicas que vayan más allá de inversiones para riego en parcela de una explotación.

7.12 Las inversiones de instalaciones de riego que no cumplan con el artículo 46 del Reglamento que supongan un incremento de la superficie irrigada.

7.13 Las instalaciones de riego en parcela que afecten a masa de agua, superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcancen el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas; así como las inversiones de riego que supongan un incremento de la superficie irrigada en la explotación.

7.14 Las inversiones auxiliares que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas), cuando sean promovidas y financiadas con sus fondos operativos.

7.15 Las inversiones en instalaciones para la generación de electricidad con biomasa.

7.16 La sustitución o reposición de nuevos equipos y/o programas informáticos en un plazo inferior a cinco años desde la última concesión de la ayuda.

7.17 No se considerará como gasto auxiliar, el importe de la inversión que supere el límite máximo fijado para cada una de las inversiones detallada según el artículo 9.

7.18 El impuesto de valor añadido (IVA).

7.19 Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen de la persona arrendadora, los costes de refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros.

7.20 La inversión en cebaderos, excepto los que pertenezcan a ciclos cerrados de la propia explotación o esté originada por traslado forzoso de edificios o encaminada a la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de bienestar animal o medioambientales.

7.21 En relación con las inversiones en los sectores ganaderos, existirán las limitaciones específicas siguientes:

7.21.1 En el sector de la producción porcina intensiva, queda excluida la ayuda a las inversiones que produzcan un aumento del número de plazas de cerdos. No se considerará como tal aumento el cierre de ciclo en la propia explotación. A los efectos anteriores, se establece que la plaza necesaria para cerda de cría corresponderá a la de 6,5 cerdos de engorde.

7.21.2 En el sector avícola para la producción de huevos y carne en régimen intensivo no dependiente del suelo quedan excluidas las ayudas a las inversiones que se realicen en el mismo, a excepción de:

- a) las destinadas a la protección del medioambiente
- b) la mejora de las condiciones de higiene del ganado y el bienestar animal, que no supongan un incremento de la capacidad de producción,
- c) las destinadas a otros aprovechamientos con fines ajenos a la producción de carne o huevos y
- d) las ayudas a la inversión en el sector de aves palmípedas para la producción de "foie-gras".

Artículo 8. Moderación de costes y valoración de las inversiones

8.1 La valoración de las inversiones, a efectos de esta ayuda, como coste subvencionable, se ajustarán a los módulos oficiales de valoración y límites de inversión máxima auxiliares publicados en:

http://www.nasdap.ejgv.euskadi.eus/r50-pdr2020/es/contenidos/informacion/pdr2020_documentacion/es_agripes/pdr2020_documentacion.html

8.2 La persona solicitante deberá presentar presupuesto o factura proforma sobre la inversión objeto de subvención, considerándose como gasto subvencionable el presupuesto de menor cuantía entre el que resulte de la aplicación de módulos o el límite máximo de gasto de inversión admisible si lo hubiera y oferta presentada.

8.3 Cuando no se disponga de módulos para alguno de los gastos subvencionables solicitados, y éstos superen las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el solicitante deberá presentar al menos tres ofertas de distintos proveedores.

8.4 La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse la elección cuando no recaiga en la propuesta más económica y sea subvencionada.

8.5 Si la inversión tuviera unas características especiales y no exista en el mercado suficiente oferta de suministradores se estará a los precios de mercado, o según lo dispuesto en la Ley 38/2003.

8.6 Para potenciar el criterio de moderación de costes se establecen ciertos parámetros para varios tipos de maquinaria en relación con la superficie de la explotación:

8.6.1 Inversión en tractores:

– Para explotaciones extensivas de orientación agrícola, se establece como índice de potencia máxima auxiliable: 3 CV/ha SAU de secano extensivo.

– En explotaciones de orientación ganadera, forestal u hortícola, por su singularidad, no se seguirán los límites anteriores, motivándolo técnicamente.

A efectos de calcular el índice de potencia para la adquisición de tractores se establece la siguiente tabla de equivalencia de superficies de cultivos:

1 ha de secano intensivo equivale a 2 ha de secano extensivo.

1 ha de regadío equivale a 5 ha de secano extensivo.

1 ha de viñedo equivale a 3 ha de secano extensivo.

8.6.2 Inversión en cosechadoras de cereal:

Se tomará como módulo, 51,10 hectáreas de cultivo por metro de corte.

A estos efectos se podrá tener en cuenta la superficie sobre la que se tenga compromiso para cosechar.

8.6.3 Inversión en empacadoras de paja o forrajes:

Serán auxiliables, sobre la base del precio de módulo o factura, con el límite máximo de:

– Para terreno sembrado de cereal, 461 euros/ha.

– Para terreno de forrajes en secano, 592 euros/ha.

– Para terreno de forrajes en regadío, 723 euros/ha.

Si después de aplicar estos módulos, resulta una cantidad inferior al 60 por ciento del precio del módulo o presupuesto subvencionable solicitado, la empacadora no será auxiliable.

A estos efectos se podrá tener en cuenta la superficie sobre la que se tenga compromiso para empacar.

8.6.4 Inversión en vendimiadora

Será subvencionable la vendimiadora cuando se disponga de la superficie mínima, indicada a continuación, de viñedo en espaldera.

– Para vendimiadora autopropulsada 45 ha.

– Para vendimiadora arrastrada 30 ha.

A estos efectos se podrá tener en cuenta la superficie sobre la que se tenga compromiso para vendimiar.

8.6.5 Inversión en maquinaria cosechadora de la patata

El límite de presupuesto auxiliable de la maquinaria recolectora de patata que vaya a servir de base a esta línea de ayuda no podrá exceder de 3.000,00 euros/ha.

El cómputo de hectáreas destinadas a este cultivo se realizará, según la superficie declarada según PAC, de la media de las tres últimas campañas anteriores a la solicitud de ayuda de la inversión.

8.6.6 Inversiones en el resto de maquinaria específica para el cultivo de la patata

El límite auxiliable se fija en 1.200,00 euros/ha.

8.6.7 Para los módulos establecidos en este punto, 8.6, no se contabilizará la maquinaria subvencionada existente en la explotación con más de 10 años de antigüedad.

Artículo 9. Límites de gasto admisible

9.1 El importe de gasto máximo admisible de todas las inversiones realizadas dentro de una finalidad (identificadas en el anexo III) será:

9.1.1 Para la compra de tractores: 110.000,00 euros.

Para CUMAs, se estará a los límites máximos de inversión admitidos en el artículo 9.6 de las presentes bases.

9.1.2 Para la compra del resto de maquinaria: 90.000,00 euros.

Para CUMAs, se estará a los límites máximos de inversión admitidos en el artículo 9.6 de las presentes bases.

9.1.3 Inversión en construcción, ampliación y reforma de almacenes para maquinaria, para productos, para cosecha, y otras instalaciones agrícolas (regadío, invernadero,...): 110.000,00 euros.

9.1.4 Inversión en alojamientos ganaderos (reforma o construcción) e instalaciones ganaderas complementarias, incluidas las destinadas a la mejora de condiciones higiénico-sanitarias y bienestar animal: 110.000,00 euros.

9.1.5 Inversión en robot de ordeño para ganado de vacuno de leche: 110.000,00 euros por robot.

9.1.6 Inversión en la instalación colectiva de bolsas o depósitos de material flexible para almacenamiento de purines (incluida la preparación del terreno, vallado y otros elementos accesorios): 150.000,00 euros.

Este límite y finalidad sólo se aplicará en caso de una petición por parte de una cooperativa agraria que cuenta con sección para la gestión integral de residuos (purines y/o estiércol).

9.1.7 Inversión específica para manipulación y conservación de la patata en el almacén de la productora: 75.000,00 euros.

9.1.8 Inversiones para la plantación de frutales y truferas: 50.000,00 euros.

9.1.9 Inversión para la diversificación de actividades agrarias para el desarrollo de producciones alternativas: 200.000,00 euros.

9.1.10 Inversión para el acondicionamiento de fincas: 50.000,00 euros por solicitud y año.

9.1.11 Compra de equipo informático: 2.000,00 euros.

9.1.12 Inversión para la producción de bioenergía: 110.000,00 euros.

9.1.13 Honorarios por la elaboración de proyectos técnicos inherentes a una inversión, un importe máximo del 4 por ciento de la ejecución material de la inversión y un máximo de 3.500,00 euros para el resto de honorarios técnicos.

9.2 No se concederán ayudas a inversiones por importe admisible inferior a 3.000,00 euros; excepto en riego por goteo, cuyo importe mínimo será 1.500,00 euros; en producción bajo certificado de producción ecológica, cuyo importe mínimo será 1.500 euros, en equipos informáticos, cuyo importe mínimo será 1.000,00 euros y en gastos de honorarios técnicos inherentes a una inversión que no tienen límite mínimo de inversión. Para acogerse a la excepción relativa a la producción ecológica toda la explotación deberá estar certificada en este sistema productivo.

9.3 La inversión máxima auxiliabile, para una explotación, en el periodo de programación del PDR 2015-2020, salvo para CUMAs, será de 330.000,00 euros por UTA, contabilizándose a estos efectos un máximo de 2 UTAs subvencionables por explotación del tipo personas físicas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y entidades de Titularidad Compartida; y 5 UTAs en el caso de explotaciones asociativas tales como Sociedades mercantiles, SATs, CECAs y Cooperativas de Trabajo Asociado.

9.4 La inversión máxima auxiliabile por solicitud, salvo para CUMAs, será de 330.000,00 euros por UTA con un plazo máximo de ejecución de tres años.

9.5 El importe máximo de inversión auxiliabile, salvo para CUMAs, será de 110.000,00 euros por UTA y año.

9.6 Las Cooperativas de utilización de maquinaria agrícola (CUMAs) tendrán los siguientes límites:

9.6.1 Para la compra de maquinaria en general la cuantía máxima de la inversión subvencionable no podrá superar 420.000,00 euros por beneficiaria y año.

9.6.2 Para la compra de maquinaria específica de remolacha y patata, la cuantía máxima de la inversión subvencionable no podrá superar 550.000,00 euros por beneficiaria y año.

9.7 El número de planes de inversión por explotación que se podrán aprobar en el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2016 y 31 de diciembre del año 2020 se limitará a tres, no admitiéndose un nuevo plan si aún está sin finalizar el anterior, salvo por causa excepcional debidamente justificada.

Asimismo, por causas justificadas relacionadas con la producción o la implantación de nuevas tecnologías en la explotación, podrá ser aprobado un plan de inversión adicional.

Artículo 10. Criterios para la clasificación de expedientes

Los criterios para la clasificación de expedientes de ayuda se baremarán por puntos, en función de la tipología de: persona beneficiaria, de explotación y de inversión.

10.1 Por tipología de persona beneficiaria.

10.1.1 Para explotaciones individuales y de titularidad compartida se aplicará la siguiente puntuación:

— Planes de inversión promovidos por jóvenes que se instalan o hayan instalado en el sector por primera vez a través de las medidas: M06.1 "Creación de empresa por jóvenes agricultores" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 o "Ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores o agricultoras" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2007-2013, durante los últimos cinco años: 45 puntos.

— Planes de inversión promovidos por jóvenes agricultoras o agricultores ya instalados (menores de 41 años): 35 puntos.

— Planes de inversión promovidos desde una titularidad compartida o que la titular sea una mujer agricultora: 25 puntos.

— Planes de inversión promovidos por titulares mayores de 41 años que se incorporan al sector: 15 puntos.

— Planes de inversión promovidos por el resto de beneficiarios: 10 puntos.

10.1.2. En el caso de explotaciones asociativas agrarias.

10.1.2.1 Se aplicará la puntuación del artículo 10.1.1 a los miembros, socias o socios que cumplan con los requisitos de personas beneficiarias del artículo 3. Al resto no se les valorará.

10.1.2.2 La puntuación final se obtendrá a partir de la puntuación de cada uno de los miembros, socias o socios de la entidad asociativa que hayan sido valorados. Dichos valores se calcularán en proporción a su participación en el capital social o la cuota de reparto para obtener una puntuación global.

10.1.2.3 En caso de que el resultado sea un número decimal se redondeará a un número entero (el redondeo de medio punto se hará hacia arriba).

10.1.2.4 En el caso de que algún beneficiario o beneficiaria cumpla más de una tipología, los puntos no serán acumulables, asignándosele la tipología con una puntuación mayor.

10.1.3 Si la o el beneficiario, acredita haber asistido a curso/s de formación continua en materia agraria en el año anterior a la solicitud de ayuda de al menos 40 horas, tendrá un complemento de 5 puntos, con la siguientes puntualizaciones:

10.1.3.1 En el caso de explotaciones asociativas agrarias, para obtener estos 5 puntos complementarios, será necesario que al menos el 50 por ciento de los socios y socias cumplan con el requisito, y que además sean los que posean al menos el 50 por ciento del capital social o cuota de reparto.

10.1.3.2 Quedan excluidas de este complemento Las CUMAs

10.2 Por tipología de explotación.

10.2.1 Se complementarán con 20 puntos, no acumulables, los planes de inversión promovidos en explotaciones que respondan a alguna de las siguientes tipologías:

— Explotación prioritaria, de acuerdo a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

— Explotación acogida a Producción Ecológica certificada o a Programas de Calidad certificada apoyadas desde la submedida 3.1 del PDR "Ayuda a la participación por vez primera de agricultores en Regímenes de Calidad"

— Explotaciones que hayan tenido aprobado un expediente de ayudas agroambientales en la campaña anterior a la solicitud.

— Explotaciones con un mínimo de 10 hectáreas en cultivos de regadío extensivo (patata de consumo y siembra, remolacha, hortalizas, tabaco y forrajeras).

— Explotaciones que comercialicen al menos el 40 por ciento de su producción a través de circuitos cortos.

10.2.2 Si la explotación se ubica en Zonas de Montaña u otras Zonas con Limitaciones Naturales o Específicas, tendrá un complemento de 5 puntos. Quedan excluidas de este complemento las CUMAs.

A estos efectos, en el caso de explotaciones asociativas agrícolas se exigirá que la mayor parte de la superficie de la explotación esté ubicada en zona de montaña y en los casos de explotaciones asociativas ganaderas se exigirá que las instalaciones que alberguen el mayor número de cabezas estén ubicadas en Zona de Montaña.

10.2.3 Además se complementarán con otros 10 puntos adicionales cuando se trate de proyectos que por sus características de repercusión sectorial, innovación y empleo sean consideradas estratégicas y/ o tractores de la economía por la Comisión de Política Agraria y Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi (conforme al Decreto 44/2012).

10.3 Por tipología de inversión.

Se complementarán con 25 puntos, no acumulables, los siguientes planes de inversión:

– Planes de inversión subvencionables vinculados a la medida de cooperación prevista en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco M16 “Cooperación (art. 35)”

– Planes de inversión que promuevan la extensificación ganadera (disminución de la carga ganadera de al menos 1 UGM/ha), o que teniendo >5 UGM, su carga ganadera pase a ser <2 UGM/ha.

– Planes de inversión para mitigar impactos medioambientales negativos en el suelo agrario: equipos para mejorar la eficiencia en el uso de fertilizantes (se excluyen los tractores), y para mejoras en almacenamiento y distribución de estiércol, y purines.

– Planes de inversión para mejoras higiénico-sanitarias o de bienestar animal.

– Planes de inversión que promuevan la reducción del consumo energético de la explotación.

– Planes de inversión para instalaciones fijas de riego o la instalación de equipos de calor mediante biomasa (uso interno).

– Planes de inversión innovadores para reducir costes directos de producción y mejorar la productividad del trabajo.

– Planes de inversión para mejorar el almacenamiento de la cosecha y la mejora de la calidad de las producciones.

10.4 La puntuación máxima que puede alcanzar un plan de inversión será de 110 puntos.

10.5 Los planes de inversión con mayor puntuación serán prioritarios respecto a los de menor puntuación. A igualdad de puntos, se priorizarán, en primer lugar, los planes con menores importes de inversión frente a los de mayor inversión, y en segundo lugar, los planes solicitados por titulares de menor edad frente a los de mayor edad. En caso de empate entre varios expedientes se resolverá mediante sorteo entre ellos.

Artículo 11. Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas

11.1 Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado de la inversión elegible que se indican en los apartados siguientes.

11.2 En general, el importe total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversión subvencionable podrá alcanzar hasta el 60 por ciento del valor de la inversión total aceptada.

11.3 Dentro de los límites indicados en el apartado anterior, el importe de las ayudas, expresadas en porcentaje del volumen de la inversión auxiliabile, será el siguiente:

11.3.1 Subvención base:

– Maquinaria agrícola-ganadera: 10 por ciento

– Resto de inversiones elegibles: 20 por ciento.

11.3.2 Esta subvención base se incrementará, en su caso, conforme a los puntos asignados a cada expediente según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases, en los siguientes porcentajes:

- De 10 a 39 puntos: + 0 por ciento
- De 40 puntos hasta 59 puntos: + 10 por ciento
- De 60 puntos hasta 79 puntos: + 20 por ciento
- De 80 puntos hasta 99 puntos: + 30 por ciento (con límite total de 40 por ciento salvo planes de inversión promovidos por jóvenes que se instalan por primera vez, planes de inversión de explotaciones situadas en Zonas de Agricultura de Montaña u otras zonas con limitaciones naturales o específicas, y planes de inversión integrados ligados a la medida M16 “Cooperación”).
- Proyectos de 100 o más puntos: + 40 por ciento

11.4. . Para inversiones en planes de inversión promovidos por cooperativas para la utilización de maquinaria en común (CUMAs), cooperativas comunitarias de la tierra (CECAs) y cooperativas de trabajo asociado el importe de las ayudas, expresadas en porcentaje del volumen de la inversión auxiliabile, será el siguiente:

11.4.1 Subvención base:

- maquinaria agrícola: 20 por ciento
- resto de inversiones elegibles: 20 por ciento

11.4.2 La subvención base para adquisición de maquinaria se incrementará en los siguientes porcentajes acumulativos:

- Hasta un 15 por ciento en función del número de explotaciones o socios que intervengan:

Hasta 3 explotaciones: 0 por ciento

De 4 a 20 explotaciones: 5 por ciento

Más de 20 explotaciones: 15 por ciento

- Hasta un 10 por ciento por tipología de maquinaria que se invierta (según anexo II)

Maquinaria en general: 0 por ciento

Maquinaria avanzada tecnológicamente: 5 por ciento

Maquinaria de nueva implantación: 10 por ciento

11.4.3 La subvención base para el resto de inversiones elegibles se complementarán, en su caso, conforme a los puntos establecidos en los artículos 10 y 11.3.2.

11.5 En el caso de explotaciones asociadas, cuando los requisitos del domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico Álava, la edad, así como la condición de ATP no se cumplan por la totalidad de las y los socios o miembros, la ayuda a conceder se reducirá en una proporción igual a la participación de los que no lo cumplan.

Artículo 12. Plazo y forma y lugar de presentación de solicitudes

12.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- Las líneas y tipos de inversión para las que se convocan las ayudas.
- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.
- Los criterios de clasificación de los expedientes.
- Documentación que debe acompañar a la solicitud.
- En su caso, modificación del anexo II de este Decreto Foral que recoge la tipología de maquinaria agrícola.

12.2 Las solicitudes de ayuda se presentarán antes de iniciarse las mejoras, inversiones o actuaciones, a excepción de los estudios técnicos, proyectos, honorarios de proyectos y otros que estén ligados a la inversión para la que se solicita ayuda que podrán realizarse con anterioridad, en impreso normalizado y acompañadas de la documentación que se determine en la convocatoria. Únicamente se admitirá una solicitud por año.

12.3 La solicitud podrá ser cumplimentada directamente en soporte informático por personal del órgano gestor de la ayuda, en presencia del solicitante; o bien, cumplimentada manualmente y entregada en impreso normalizado, para que sea grabado en el sistema informático por el personal del organismo gestor.

12.4 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso, a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excluidos los sábados, se subsane la omisión de requisitos exigidos en la solicitud y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo hicieran, se le tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

12.5 La solicitud de la ayuda conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados e información necesaria a la Tesorería General de la Seguridad Social, Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco; así como de los registros oficiales de explotaciones, maquinaria y ganadería del Territorio Histórico de Álava, todo ello con el objeto de la resolución del expediente.

12.6 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

12.7 Excepcionalmente, cuando se den circunstancias de fuerza mayor o situaciones de emergencia declaradas por el Departamento de Agricultura se podrán presentar, admitir y estudiar solicitudes de ayuda fuera del plazo. Si se presentan con anterioridad a la resolución de la convocatoria, y fuera posible, se resolverán en esta; quedando a criterio del Departamento de Agricultura la necesidad de la inversión y el momento de la resolución, que se justificará mediante un informe técnico. Si se presentan después se resolverán en la siguiente convocatoria.

Artículo 13. Tramitación

13.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio correspondiente que por razón de la materia tenga encomendada la tramitación.

13.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

13.3 Las solicitudes serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de beneficiario, determinar el gasto admisible, la puntuación de la inversión según los criterios de selección y la subvención que le corresponde, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado, creado al efecto, siendo este el que emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada, en el que figurarán las propuestas positivas y negativas con sus motivos.

13.4 La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto Foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. En el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda determinadas superen la disponibilidad presupuestaria

para esta ayuda se aplicará un reparto proporcional a todos los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a esta subvención. En este caso, no será necesario que la comisión de valoración presente las inversiones por orden de puntuación para proceder a la resolución de la ayuda.

13.5 El órgano colegiado de valoración estará formado por:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Una persona Técnica de ayudas, adscrita a dicho Servicio
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica.
- La jefatura de la Sección de Gestión Administrativa.

13.6 El órgano instructor será el encargado de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en el presente Decreto para la concesión de la ayuda

Artículo 14. Resolución y notificación

14.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el Órgano Foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

14.2 A efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.3 Las resoluciones de concesión establecerán, por cada expediente, los porcentajes y cuantías de la subvención concedida, inversión para la que se ha concedido la ayuda y gasto subvencionado; así como el origen de la financiación de las mismas. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

14.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella, se expresará la información del importe de la subvención concedida, porcentaje, inversión que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionado, plazo de ejecución y anualidades y en su caso motivo de desestimación de la ayuda.

14.5 En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la notificación indicará que la Unión Europea participa en su financiación, indicando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda y resto de instituciones participantes.

14.6 Asimismo se indicarán las condiciones que se impongan y los compromisos a los que se somete a la persona beneficiaria.

Artículo 15. Modificaciones del plan de inversiones y plazo de ejecución

15.1 Las inversiones, mejoras o actuaciones subvencionadas deberán realizarse en el plazo establecido en la resolución de concesión de la ayuda; si bien podrán iniciarse desde el momento de realizar la solicitud, y en el caso de construcciones e instalaciones desde el acta de no inicio, sin perjuicio de que la resolución del expediente sea negativa.

15.2 La persona beneficiaria quedará comprometido a la realización de las inversiones y gastos subvencionados en los términos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda y las presentes bases.

15.3 No obstante la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación del plan de inversiones subvencionado, debidamente justificada y siempre con anterioridad a su ejecución.

15.4 Será el titular del Departamento de Agricultura quien mediante Orden Foral resuelva favorable o desfavorablemente la modificación solicitada, que será notificada a las personas beneficiarias.

15.5 En ningún caso, las modificaciones supondrán un cambio de la finalidad de la inversión, ni un incremento del importe de la subvención inicial concedida.

15.6 En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda no realizara las inversiones en el plazo establecido, sin causa justificada, perderá el derecho a la ayuda, no pudiendo solicitar ayuda para las mismas inversiones en el plazo de 3 años.

15.7 La persona beneficiaria podrá presentar renuncia a la ayuda concedida, que podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida y antes de la finalización del plazo de ejecución de la inversión. En caso de que haya recibido algún pago deberá reintegrar el importe cobrado más los intereses que correspondan.

15.8 La renuncia se presentará por escrito y mediante informe del órgano instructor del expediente podrá aceptarse y declarar concluso el procedimiento, sin perjuicio de que en las bases reguladoras de la ayuda se disponga que la renuncia de la ayuda sin motivo justificado será penalizada. Una vez aceptada, la persona beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido mediante resolución, así como el derecho al cobro de la ayuda concedida. En este caso podrá solicitar ayuda para la misma inversión en las convocatorias siguientes.

15.9 En ningún caso podrá presentarse renuncia cuando la Diputación Foral de Álava ya haya informado a la persona beneficiaria de la existencia de incumplimientos o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento.

Artículo 16. Pago de las ayudas

16.1 El pago de la ayuda se realizará tras haber realizado las actuaciones, previa solicitud de abono por parte de la persona beneficiaria de la ayuda, y tras la entrega de la siguiente documentación:

– Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura original y copia para ser compulsada. La factura original se controlará mediante un sello indicativo de que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Álava y el FEADER, en su caso.

– Certificación de obras realizadas, expedida por la dirección de obra cuando haya sido necesario presentar proyecto para la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Podrán realizarse pagos sobre certificaciones parciales, quedando obligada la persona beneficiaria, en todo caso, a finalizar la obra subvencionada. Para estos pagos parciales será necesaria la existencia de certificación técnica que acredite el volumen de obra ejecutado y presentación de factura correspondiente a dicho volumen de obra y acreditación de su pago en la forma señalada en los apartados siguientes.

– Acreditación de pago de la factura mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

En todo caso, los gastos iguales o superiores a 2.500,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

16.2 Aquellas ayudas cuyo pago se haya periodificado en más de una anualidad se abonarán en los años previstos, y con cargo a los Presupuestos a los que se consignó la ayuda. En todo caso, para proceder al pago de la última anualidad o certificación, la inversión estará totalmente ejecutada.

16.3 Las ayudas previstas en este Decreto Foral, podrían dividirse a efectos de pago hasta en tres anualidades, si existiera crédito de compromiso y las condiciones presupuestarias lo exigieran.

16.4 Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en el presente Decreto, pueden ceder sus derechos de cobro a favor de los contratistas adjudicatarios o proveedores, de tal forma que éstos reciban directamente, el importe de ayuda que corresponda a cada pago.

16.5 Conforme el Reglamento 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, los pagos se realizarán sobre la base de los importes que se consideren admisibles o subvencionables una vez realizados los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago.

Artículo 17. Reducciones

El órgano gestor de la ayuda examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes admisibles, además, fijará:

a) El importe pagadero en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado a pago se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 por ciento, se aplicará una reducción al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

Esta reducción se practicará al realizar la orden de abono, sin mediar resolución expresa.

Artículo 18. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

18.1 Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

18.2 Cumplir con todos los compromisos adquiridos y obligaciones establecidas en el presente Decreto Foral y en la Resolución de concesión de la ayuda.

18.3 Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, a órganos competentes del organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente Decreto Foral.

18.4 Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de este Decreto Foral.

18.5 Someterse a los controles necesarios, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de: la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones subvencionadas y el posterior mantenimiento de los compromisos.

18.5 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Artículo 19. Incumplimiento de las obligaciones impuestas y compromisos

19.1 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este Decreto Foral y en la Resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1997 de 7 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava.

19.2 Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

19.3 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por Orden Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del beneficiario.

19.4 El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero.

19.5 Se establecen los siguientes criterios para la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas en las bases reguladoras de esta ayuda y al otorgamiento de la subvención, con indicación de las cuantías o los porcentajes de reintegro que se exigirán en cada caso:

19.5.1 Reintegro total del importe de la ayuda:

– En el caso de traslado de la explotación fuera del Territorio Histórico de Álava, por decisión del interesado.

– Por incumplimiento del compromiso relativo a mantener el porcentaje establecido de ATPs y capital social en las entidades consideradas como asociativas.

– Por incumplimiento de la obligación de mantener la inversión realizada durante el tiempo establecido en el artículo 4.2.8 en la explotación.

En el caso de no mantener la inversión por siniestro será preciso, notificarlo expresamente y demostrarlo mediante prueba documental, en el plazo de un mes a partir del suceso.

19.5.2 Reintegro parcial:

– Por incumplimiento de mantener el mismo número de UTAs que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, según la inversión que se realice, según artículo 4.2.8, el importe a reintegrar será del total de la ayuda abonada si no han transcurrido 5 años desde el último pago. Si hubieran transcurrido más de cinco años se aplicará el principio de proporcionalidad.

– Por incumplimiento al cambiar la orientación productiva tenida en cuenta para la concesión de la ayuda, el importe del reintegro será la cuantía asignada en función de dicha orientación productiva. No se considerará incumplimiento cuando este sea motivado por circunstancias de mercado, finalización de periodo de compromiso de la medida agroambiental u otras que técnicamente se consideren.

– Si el incumplimiento fuera motivado por la superficie que afecta al límite máximo de inversión, el importe del reintegro será la cuantía a la subvención correspondiente asignada a la diferencia de superficie.

– Por incumplimiento por parte de una entidad asociativa debido a que una persona joven, en proceso de instalación en la explotación, incumple sus compromisos adquiridos como beneficiario de la ayuda "Creación de empresas por jóvenes agricultores," pero la entidad cumple los compromisos para esta ayuda. El importe del reintegro será la parte de la subvención concedida por el incremento de puntuación motivado por la incorporación del joven.

19.6 El caso de cese de la actividad, cuando la explotación se traspase a otro titular y este se subrogue a los compromisos adquiridos por el cedente no se considerará incumplimiento.

19.7 Se consideran que no hay incumplimiento en los compromisos adquiridos cuando se deba a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- El fallecimiento o una larga incapacidad profesional del productor o la productora.
- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agrícola de la explotación.
- La destrucción accidental de los edificios de la explotación.
- Una epizootia que afecte a todo o en parte del ganado de la explotación.

El beneficiario notificará a la autoridad competente las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 20. Régimen jurídico

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidos a la normativa establecida en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 i) de la citada Norma Foral.

Artículo 21. Compatibilidad con otras ayudas

21.1 Las ayudas desarrolladas en este Decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades públicas o privadas salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Foral y en el PDR 2015-2020 del País Vasco.

21.2 Las y los jóvenes que se instalan en una explotación agraria a través de la medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores", podrán solicitar las ayudas previstas en el presente Decreto Foral para desarrollar su plan empresarial, ayudas que recaerán sobre la explotación en la que la persona joven pretende instalarse.

Artículo 22. Publicidad e información

22.1 Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas en el anexo III, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural FEADER).

22.2 Durante la realización de una operación, la o el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, según indica la legislación.

Artículo 23. Financiación de la ayuda

23.1 Los recursos económicos destinados a la ayuda prevista en este Decreto procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y del fondo comunitario FEADER en un porcentaje del 53 por ciento. La parte de las ayudas financiadas por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

23.2 En el caso de que la ayuda de alguno de los expedientes acogidos a la presente medida no cuente con la cofinanciación comunitaria prevista, será considerada como ayuda nacional. En tal caso esas ayudas serán financiadas íntegramente con fondos procedentes de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

23.3 La Diputación Foral de Álava procederá al abono del importe íntegro de la ayuda a la persona beneficiaria, tanto la parte financiada por el FEADER, como la parte financiada por la propia Diputación. La parte de las ayudas procedente del FEADER serán abonadas a la Diputación Foral de Álava por medio de su Organismo Pagador, siendo ingresadas en las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento de Agricultura a través de la cuenta abierta a tales fines.

Anexo I

A los efectos de este Decreto Foral serán de aplicación las siguientes definiciones:

“Actividad agraria”: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

“Agricultor activo”: Será considerado agricultor activo a aquel que cumpla los requisitos previstos en los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

“Agricultor/agricultora a título principal” ATP: la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtiene, al menos, el cincuenta por ciento de su renta total, de la actividad agraria ejercida en su explotación y que su tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación, conforme a las unidades de trabajo agrario, sea igual o superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Deberá estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónoma, en cualquiera de los casos en función de su actividad agraria.

A estos efectos, se considerará el tiempo dedicado, por una persona, durante un año en la actividad agraria es de 1.800 horas (8 horas diarias por 225 días laborables), de acuerdo al anexo II del Reglamento (UE) 2015/1391 de la Comisión de 13 de agosto de 2015 que modifica el Reglamento (CE) 1200/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, se define Unidad de Trabajo Anual (UTA) como el trabajo en equivalente a tiempo completo.

“Agricultor/a joven”: la persona que, en el momento de presentar la solicitud, haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta y uno, que puede estar instalado o en periodo de instalación en una explotación.

“CECA”: Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado que asocia a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles o semovientes, susceptibles de explotación agropecuaria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, asociando también a otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título.

“Circuitos cortos”: se considerará la venta de productos agrícolas en la que no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor.

“Cooperativa Agraria”: son cooperativas agrarias las que asocian a titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas y que tienen por objeto comercializar, proporcionar suministros, equipos productivos y servicios o realizar operaciones encaminadas a la mejora, en cualquier área o vertiente económico-social, de las explotaciones de los socios, de sus elementos o componentes, de la propia cooperativa o de la vida en el medio rural.

“Cooperativa de trabajo Asociado o Cooperativa de producción”: cooperativa cuyo objetivo es el de proveer a sus socios de puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

“CUMA”: cooperativa que reuniendo los requisitos que establece la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi para ser clasificadas como agrarias tiene por objeto la adquisición y uso en común de una o varias máquinas o equipos de uso agrario.

“Elementos de la explotación”: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial; y las tierras, los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute, incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a su explotación.

“Explotación agraria”: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

“Explotación Agraria de Titularidad Compartida”: la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio, o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria. Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán: estar dadas de alta en la Seguridad Social, ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, y residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

Para que la titularidad compartida de las explotaciones agrarias produzca todos sus efectos jurídicos será precisa su inscripción previa en el Registro de explotaciones del Territorio Histórico de Álava.

“Explotación prioritaria”: la explotación deberá cumplir los siguientes requisitos objetivos:

a) Posibilitar la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario. Las unidades de trabajo agrario correspondientes a una explotación se determinarán en función de módulos objetivos basados en los criterios técnicos que al efecto se fijen. En cualquier caso, el trabajo del titular se podrá computar por una unidad de trabajo agrario cuando no tenga otra dedicación retribuida y no existan en la explotación trabajadores asalariados fijos.

b) Que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 30 por ciento de la renta de referencia e inferior al 120 por ciento de esta.

– Requisitos subjetivos relativos a las y los titulares explotaciones agrarias familiares.

a) Ser agricultor profesional.

b) Poseer un nivel de formación profesional suficiente o adquirirla, a más tardar, dos años después de su instalación, conforme a lo establecido en el Decreto 210/1990, de 30 de julio sobre ayudas a las explotaciones agrarias del País Vasco.

c) Haber cumplido 18 años y no haber cumplido 65.

d) Residir, salvo caso de fuerza mayor o necesidad manifiesta, en la comarca donde esté ubicada la explotación o en las comarcas limítrofes según la definición comarcal efectuada por la CAPV en su organización territorial. En caso de matrimonio o convivencia, la titularidad de la explotación podrá recaer en ambos cónyuges, siendo suficiente que uno de ellos cumpla los requisitos contemplados en apartado anterior.

– Para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria deberá responder a cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Ser una sociedad cooperativa o sociedad agraria de transformación, sociedad civil, laboral o mercantil. En el caso de que sean sociedades civiles deberán estar constituidas en escritura pública. En el caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas y más del 50 por ciento de su capital social, de existir este, deben pertenecer a socios que sean agricultores profesionales

b) Que al menos el 50 por ciento de los socios sean agricultores profesionales.

c) Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración sean agricultores profesionales, cumpliendo con los requisitos que les corresponden aportando 2/3, al menos, del volumen del trabajo desarrollado en la explotación.

“Fusión de explotaciones”: aquella que se produce como resultado de la integración total o parcial de varias explotaciones preexistentes, constituyendo una nueva explotación.

“Margen bruto de la explotación”: para cada explotación el margen bruto (MB) de una actividad se calcula multiplicando su dimensión física, hectáreas o cabeza de ganado según los casos, por el margen bruto estándar correspondiente o coeficiente correspondiente. La suma de los márgenes brutos de todas las actividades de la explotación corresponde al Margen Bruto Total (MBT) de la explotación.

Para calcular el margen bruto teórico se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad o normativa vigente en el momento de instrucción de la ayuda.

A efectos de esta ayuda el margen bruto real de la explotación se determinará mediante informe contable de la explotación según datos de los ingresos percibidos según facturas de las diferentes actividades agrarias productivas y las subvenciones percibidas (totalmente desagregadas) a los que se les deducirán los costes directos de semillas, fitosanitarios, abonos, seguro y calefacción para cultivos y piensos, forrajes, gastos veterinarios, camas y otros directos para el ganado que corresponda en cada caso.

En ningún caso se considerarán los gastos de mano de obra contratada, propia ni la contratación de maquinaria o trabajos externos.

La consideración de las subvenciones se realizará solamente las referidas a los pagos directos del primer pilar de la política agraria comunitaria.

“Margen neto de la explotación”: se entenderá por margen neto de la explotación como la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto las actividades productivas, incluidas las subvenciones de la explotación y todos los gastos fijos y variables de la explotación, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar.

Para calcular el margen neto teórico se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad o normativa vigente en el momento de instrucción de la ayuda.

Asimismo, para la determinación del margen neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

1. de la suma de los márgenes brutos estándar de las actividades productivas de la explotación se restan los gastos fijos contabilizados, o en su defecto estimados, de cada explotación no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar.

2. a través de la información contable o fiscal pertinente de la persona titular de la explotación y para sus componentes.

“Plan de inversiones o de mejora de la explotación”: el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos, sociales y financieros, proyecta introducir globalmente el titular de la explotación agraria para mejorar la eficacia de su estructura productiva. El plan podrá realizarse en una o varias fases.

“Renta de referencia”: el salario bruto medio anual de los trabajadores no agrarios, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en aplicación de la Ley 19/1995, de modernización de explotaciones agrarias.

“Renta total de la persona titular de la explotación”: la renta fiscalmente declarada como tal por el/la titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales.

A estos efectos se imputará a la titular de la explotación:

· La renta de las actividades agrarias sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

También se considerarán como rentas procedentes de la actividad agraria las ayudas y subvenciones relacionadas con dicha actividad; las procedentes de fondos de compensación de precios de productos agrarios, y los salarios que perciben los y las socias de cooperativas o sociedades mercantiles cuyo objeto social sea principalmente la producción agraria.

· Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

· El 50 por ciento de las rentas de capital mobiliario e inmobiliario imputables en el caso de régimen de gananciales y el 100 por cien de sus rentas privativas.

En el caso de miembro de una entidad asociativa, se considerarán a efectos de determinación de la renta total, las que hubiera obtenido tanto a nivel individual como las obtenidas como consecuencia de su participación en la entidad asociativa en función de su porcentaje de participación y del total de rendimientos declarados por esta en la última declaración fiscal formalizada.

No obstante todo lo anterior, y en casos excepcionales, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total de la persona titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por la misma durante tres de los cinco últimos ejercicios de la actividad agraria, incluido el del año en que se realiza el cálculo.

“Renta unitaria de trabajo” (RUT): el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación, el importe de los salarios pagados, las ventas procedentes de las actividades complementarias y los ingresos procedentes de las actividades complementarias de diversificación realizadas en otras explotaciones que se encuentren en un entorno próximo a la misma.

En cualquier caso, los titulares de las explotaciones podrán acreditar o determinar la renta unitaria de trabajo con base en los datos de su contabilidad documentalmente acreditados y, en su caso, de la documentación relativa a la seguridad social.

A efectos de cálculo de RUT, la cuantificación de la aportación de la mano de obra de una explotación se estará a lo siguiente:

- El trabajo de la persona titular de la explotación y de la cotitular en el caso de explotación de titularidad compartida, en ausencia de personas asalariadas, se podrá computar por una unidad de trabajo-hombre/mujer cuando sea agricultor o agricultora a título principal.

- La aportación de la mano de obra familiar de la persona titular o cotitular en caso de titularidad compartida de la explotación hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad o, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en su explotación no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 UTA por la primera persona trabajadora y hasta 0,25 UTA por cada uno de los restantes miembros.

- La aportación de la mano de obra asalariada que se acredite documentalmente con base a la cotización a la Seguridad Social.

- Cuando la titular sea persona jurídica, únicamente se computará el número de unidades trabajo hombre/mujer aportada por los socios y las socias, y personas asalariadas no socias acreditadas mediante la correspondiente cotización a la Seguridad Social.

“SAT o sociedades agrarias de transformación”: sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos.

“Titular de la explotación”: la persona física ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente; o la persona jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

“Unidad de trabajo agrario (UTA)”: el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

“Unidad de ganado mayor (UGM)”: carga ganadera de una explotación agraria en unidades de ganado mayor UGM.

Para el cálculo de dicha carga ganadera, a los efectos de todas las ayudas de este Decreto se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años: UGM=1

Équidos de más de seis meses: UGM=1

Animales de la especie bovina de 6 meses a 2 años: UGM=0,6

Animales de la especie bovina de menos de 6 meses: UGM=0,4

Ovejas y cabras de más de 12 meses: UGM=0,15

Anexo II

TIPOLOGÍA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

A. MAQUINARIA EN GENERAL

Incluye toda la maquinaria agrícola excepto la contemplada en los tipos "B" y "C".

B. MAQUINARIA AVANZADA TECNOLÓGICAMENTE

- Equipos de análisis rápidos de suelos.
- Abonadoras de precisión y localizadoras.
- Distribución de fertilizantes y estiércoles con pesaje continuo.
- Remolques esparcidores de estiércol, cisternas de distribución de purines.
- Equipos de tratamiento fitosanitario por nebulización.
- Pulverizadores de precisión y alto rendimiento.
- Maquinaria sustitutiva de tratamientos herbicidas.
- Conformadoras de mesa de precisión, libres de piedras y terrones para cultivos hortícolas.
- Equipos de siembra de cultivos extensivos combinados.
- Sembradoras de siembra directa.
- Sembradoras específicas de pratenses.
- Sistemas instantáneos de control de rendimiento en equipos de recolección.
- Picadoras de paja, incluidas las acopladas a cosechadora.
- Sistemas de información geográfica para agricultura de precisión (GPS).
- Remolque autocargador con autopeseaje para forrajes.
- Maquinaria específica de carga y mezcla controlada mediante tolva autopesante.
- Empacadora – encintadora.
- Ensiladora – encintadora en continuo.
- Mezclador continuo de forrajes y pienso para alimentación de ganado.
- Equipos de poda de viña.
- Recogedoras y trituradoras de residuos de poda.
- Cosechadoras de uva.
- Cosechadora de cultivos forrajeros (maíz forrajero, etc.).
- Maquinaria Cargadora-Limpiadora de remolacha u otros productos agrarios.

C. MAQUINARIA DE NUEVA IMPLANTACIÓN

- Maquinaria específica para la siembra y plantación de cultivos hortícolas.
- Maquinaria específica para recolección de cultivos hortícolas.
- Maquinaria para el tratamiento, compostaje y aplicación de residuos ganaderos. compostadora, separadoras de sólidos en purines, sistemas de aplicación de purines al suelo por inyección, multibocas o tubos colgantes.
- Maquinaria específica para la agricultura ecológica.

· Maquinaria específica para Producción Integrada, Pulverizadores y sistemas de mejora en tratamientos fitosanitarios y protección de persona.

· Maquinaria específica de prensado para obtención de aceite para uso como biocombustible.

En función de los avances tecnológicos, en la convocatoria anual se podrán incorporar nuevas maquinarias a las relaciones anteriores en cada caso.

Anexo III

FINALIDADES

- Compra de maquinaria.
- Compra de tractor.
- Edificaciones/instalaciones fijas ganaderas.
- Edificaciones/instalaciones fijas agrícolas.
- Instalación de robot de ordeño.
- Bolsa de purines colectiva.
- Instalación/manipulación/conservación de la patata.
- Plantación cultivos leñosos.
- Diversificación actividad agraria.
- Mejora de tierras/infraestructuras agrarias.
- Equipamiento informático.
- Compra de ganado.
- Producción bioenergética.
- Honorarios técnicos.

Anexo IV

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda solicitar, en función de las inversiones planteadas en cada solicitud, será la siguiente:

A. Con carácter general:

1. Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
2. Fotocopia del DNI/NIF de todos los componentes de la explotación.
3. Certificado de hallarse al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social y de estar al corriente con las obligaciones fiscales de todos los componentes de la explotación, y en caso de persona jurídica, tanto de esta como de los socios.

La persona solicitante podrá delegar expresamente en el Departamento de Agricultura para que solicite a los servicios correspondientes, los certificados y documentos señalados este apartado.

4. Acreditación del trabajo asalariado, si existe, en la explotación. Se acreditará con los documentos justificativos de abono de cotizaciones a la seguridad social del último año o campaña.

5. Hoja de compromisos que adquiere el solicitante, firmada por el titular o el representante legal.

6. Cuando proceda, certificado de explotación prioritaria.

7. Cuando proceda, certificado que acredite la inscripción en los Registros de Producción Ecológica Certificada o Programas de Calidad.

8. Cuando proceda, certificado que acredite estar acogido a una medida agroambiental.

9. Declaración de no haber solicitado ayuda para la misma inversión a otras instituciones.

10. Cuando proceda, documento 10-T de los trabajadores de la explotación.

11. En el caso de personas jóvenes que accedan a la explotación a través de la Medida 06.1 y no presenten en el momento de la solicitud todos los requisitos del artículo 3.1, compromiso de cumplirlos antes de terminar su proceso de instalación siguiendo su plan empresarial.

B. Si la persona solicitante es persona física o una explotación de titularidad compartida, además deberá presentar

1. Informe de vida laboral.

2. Copia de la declaración presentada del IRPF del último ejercicio, o en su caso, de los tres últimos ejercicios anteriores a la fecha de solicitud, que acredite los ingresos agrarios y extraagrarios de todos los componentes de la explotación.

La persona solicitante podrá delegar expresamente en el Departamento de Agricultura para que solicite a los servicios correspondientes, los certificados y documentos señalados este apartado.

3. Documentación acreditativa de poseer cualificación y capacitación profesional suficiente, salvo aquellos casos en los que podrá ser presentada con posterioridad.

4. Cuando proceda, compromiso de que se va a acreditar la cualificación y capacitación profesional suficiente en los plazos que se establezcan.

C. Si el solicitante es una persona jurídica de los siguientes tipos - sociedad civil, comunidad de bienes, comunidad hereditaria- además de la documentación exigida con carácter general deberá presentar la siguiente:

1. La exigida en los apartados A y B anteriores referida a cada uno de los socios o miembros de la explotación, incluidos los documentos de compromiso suscritos por cada uno de ellos.

2. Escritura pública de constitución o modificación actualizada debidamente inscrita en el registro correspondiente, y copia de ella para compulsar.

En el caso de haber aportado para anteriores solicitudes al Servicio de Desarrollo Agrario este documento será suficiente con la manifestación escrita de que no ha habido cambios en él desde la última solicitud de ayuda.

3. Relación nominal de socios y distribución del capital social o porcentaje de participación

4. Pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, para comunidades hereditarias, a partir de la fecha de presentación de la solicitud suscrito por todos los miembros de la entidad asociativa.

D. Si la solicitante es persona jurídica distinta a sociedad civil, comunidad de bienes, o comunidad hereditaria, además de la documentación exigida con carácter general en los apartados A, B y C, deberá aportar lo siguiente:

1. Estatutos de la persona jurídica y copia de ellos para compulsar.
2. Composición del Consejo rector al realizar la solicitud.
3. Certificado del acuerdo por el que se autoriza a ciertos miembros para representar a la entidad en la gestión y formalización de la ayuda, con expresión de su nombre, apellido, DNI y cargo que desempeñan.
4. Certificado del acuerdo de la asamblea para llevar a cabo las inversiones previstas.
5. Las CUMAs presentarán la siguiente documentación relativa a sus socios y a los componentes de estos, en su caso, atendiendo a lo que se refleja en los puntos de este anexo: A2, A3, A10, B1, B2, B3, B4, C1, C2, D1 y D2.
6. En el caso de CUMAs que realicen trabajos a terceros, compromiso de que estos trabajos no superen el 40 por ciento de su facturación.
7. En el caso de CUMAs, acreditación de que los socios y socias han desembolsado, previamente, como capital social un 20 por ciento del valor de la inversión solicitada.
8. En el caso que corresponda, fotocopia de la declaración presentada del impuesto sobre sociedades, salvo las de reciente creación cuando no haya transcurrido el plazo legal para la liquidación de los citados impuestos.
9. Hoja de compromisos, firmada por el representante de la persona jurídica o en quien delegue la representación.

E.- Documentación a presentar según la o las inversiones que se van a realizar.

— Para compra de maquinaria y equipos:

Factura proforma o presupuesto de la inversión.

— Para construcción y mejoras en edificios agrícolas y ganaderos:

Proyecto de obra o presupuesto de las obras a ejecutar.

Licencia de obras o justificante municipal de que no se precisa.

Certificado de catastro o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a edificar o del edificio en el que se va a actuar.

En su caso, autorización del propietario para realizar las inversiones objeto de subvención.

— Para instalaciones agrícolas y ganaderas:

Proyecto de obra o presupuesto de las obras e instalaciones a ejecutar.

Licencia de obras o justificante municipal de que no se precisa.

— Para instalaciones de riego:

Si pertenece a una comunidad de regantes, certificado según anexo.

En el resto de casos documento que acredite la concesión de agua de las parcelas en las que se va a instalar el riego.

Presupuesto.

Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SI-GPAC en las que se va a poner el riego, indicando superficie, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela.

Descripción catastral o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a instalar el riego.

En su caso, autorización del propietario para realizar las inversiones objeto de subvención.

- Para acondicionamiento de fincas, cierres:
 - Proyecto de obra o presupuesto de las obras a ejecutar.
 - Licencia de obras o justificante municipal de que no se precisa.
 - Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SI-GPAC en las que se va a actuar, indicando superficie, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela.
 - Descripción catastral o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a actuar.
 - En su caso, autorización del propietario para realizar las inversiones objeto de subvención.
- Para adquisición de ganado:
 - Presupuesto.
- Para plantación de frutales regulares:
 - Presupuesto.
 - Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SI-GPAC en las que se va a realizar la plantación, indicando superficie, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela.
 - Descripción catastral o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a realizar la plantación.
 - En su caso, autorización del propietario para realizar las inversiones objeto de subvención.
- Para equipamiento informático:
 - Presupuesto.
- Para inversiones en producción de bioenergía:
 - Proyecto de obra o presupuesto de las obras a ejecutar.
 - Licencia de obras o justificante municipal de que no se precisa.
- Para costes generales vinculados a inversiones:
 - Presupuesto.